

Asistentes a la reunión

Presidente: D. Ismael Mazuecos Morales
Vocal D. Gregorio Merino Solera
Secretario D. Fco. Javier López Guerrero

ACTA NÚMERO 11-2020/2021

En la ciudad de Granada, a treinta de diciembre de dos mil veinte, se reúnen los miembros del **COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA**, para conocer sobre los asuntos que se detallan, y toman por unanimidad los siguientes *ACUERDOS*:

1. ACTA ANTERIOR

Aprobar el acta 10-20/21

2. SEGUNDA DIVISIÓN NACIONAL MASCULINA

2.1 EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN RESERVADA Nº 2-20/21 (Tramitación de licencias del equipo C. BMP Carbotocaitos)

Recibido informe del Comité de Actividades de la Federación Andaluza de Balonmano, donde nos expone que C. BMP. CARBOTOCAITOS, ha hecho efectivas las licencias del equipo de Segunda División Nacional Masculina, este Comité Acuerda:

Cerrar el presente expediente, archivando las actuaciones.

2.2 EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN RESERVADA Nº 3-20/21 (Tramitación de licencia del equipo C. BM. Ciudad de Dalías 2016)

Visto el estado del presente expediente, donde no constan tramitadas licencias por parte del C. BM. CIUDAD DE DALÍAS, en el plazo estipulado en R.G.C., así como en el plazo extraordinariamente concedido en el presente expediente, y en base a los siguientes antecedentes,

- 1.-) Se formalizó inscripción por parte del club en el plazo reglamentario.
- 2.-) El inicio de la competición ha estado supeditado en todo momento a las previsiones y disposiciones legales llevadas a cabo por la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía para la vuelta a las competiciones deportivas, recogándose asimismo un Protocolo de Protección y Prevención de la Salud frente al Covid19 para poder llevar a cabo dicha actividad deportiva, el cual se encuentra incluso recogido en la página web oficial de la Federación Andaluza de Balonmano.
- 3.-) Que la competición deportiva se inició el fin de semana del 14/15 de noviembre con la inscripción de 17 de los 20 equipos con derechos deportivos para esta categoría, y que a sabiendas de que la tramitación de las licencias debe de hacerse con al menos 15 días de antelación al inicio de competición de conformidad con el art. 20 b) del Reglamento General y de Competiciones, este Comité de Disciplina ha tenido la deferencia de iniciar expediente de información reservada a fin de determinar los motivos por los que las mismas no ha sido tramitadas, incluso concediendo un plazo extraordinario sin que se haya proveído tal trámite, lo

que nos lleva a concluir que dadas las circunstancias no se tiene la intención de tramitar las licencias para iniciar la competición.

4.-) Los motivos aducidos por los que no se tramitan las licencias son considerados comprensibles y aceptables por este Comité, siendo el club libre de decidir su plan de actuación, lo cual no es óbice para permitir que la competición se desarrolle sin respetar los principios del buen orden deportivo e igualdad competicional para con los equipos que iniciaron la competición y tramitaron sus licencias en plazo.

5.-) No obstante lo anterior, lo hechos acontecidos son considerados como infracción muy grave por parte del club al no atender lo previsto en el Reglamento General y de Competiciones, haciendo caso omiso a los requerimientos para la tramitación de licencias e incluso al plazo extraordinario concedido a través del presente expediente de información reservada, debiendo ser expulsados de la competición a la que fueron inscritos pero para la que no atendieron a su íntegra tramitación al carecerse de licencias deportivas.

6.-) En atención alegaciones vertidas referentes a la incertidumbre sobre la situación sanitaria relacionada con el covid19 y demás circunstancias expuestas sobre la no tramitación de las licencias hasta la fecha, este Comité lo considera como atenuante como circunstancia análoga de significación deportiva relevante.

En vista de lo anterior, este Comité acuerda:

- a) Sancionar al C. BM. CIUDAD DE DALÍAS, en virtud del artículo 38.1.D y F de A.D.D. en relación con el artículo 38.6 del mismo reglamento, por incumplimiento de lo estipulado en el artículo 20 del R.G.C., **con expulsión de la competición, multa de 1 euro y pérdida de la categoría**, no pudiendo regresar a la misma hasta la temporada 22/23, siempre que obtenga derechos para ello.
- b) Cerrar el presente trámite.

3. DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL FEMENINA

3.1 EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN RESERVADA Nº 6-20/21 (Encuentro Amsystem Gab Jaén – Adesal Córdoba)

Examinado el contenido del trámite que ahora se resuelve, y teniendo en cuenta el comunicado previo que el equipo Adesal Córdoba realizó a la FABM, y a sus áreas, así como al Club local, debido al cual no se produjo daño económico a ninguna de las partes, ya que la Secretaría General de la FABM suspendió el encuentro con carácter previo, este Comité acuerda:

- a) **Conceder un plazo de diez días a ambos clubes**, para que de común acuerdo señalen nueva fecha de celebración del encuentro.
- b) Cerrar el presente trámite.

4. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES.-

Las sanciones impuestas en resoluciones dictadas en el presente Acta, son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del art. 81 del R.R.D.

5. SANCIONES ECONÓMICAS.-

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Tesorería de la F.A.B.M., en un PLAZO IMPRORRROGABLE DE CINCO HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el Art. 40 del A.D.D., mediante transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta del BBVA con IBAN ES20 0182 5695 8402 0150 2094 perteneciente a la Federación Andaluza de Balonmano.

6. RECURSOS.-

Contra estos acuerdos se podrá interponer recurso ante el COMITÉ DE APELACIÓN en el PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de los mismos. Siendo obligatoria la redacción del mismo, según establece el Art. 84 y siguientes del Anexo a Estatutos de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Balonmano.

En los supuestos de que junto con el recurso se solicite la suspensión cautelar de la ejecución de la resolución impugnada, esta deberá formularse mediante petición adjunta al recurso principal, y teniendo en cuenta que deberá tener entrada en la Federación Andaluza de Balonmano antes de las 10:00 horas del viernes inmediatamente anterior al comienzo de la jornada donde la resolución cumpla sus efectos, o día hábil inmediatamente anterior si aquel fuera festivo, para ser tratado por el Comité de Apelación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 16:44 horas del día antes indicado.

Fdo.: D. Ismael MAZUECOS MORALES

Fdo.: D. Francisco J. LÓPEZ GUERRERO

FIRMADO EN ORIGINAL

PRESIDENTE C.C.D

SECRETARIO C.C.D.